



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Servicio de Contratación y Patrimonio.

ACTA DE REUNIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

ASISTENTES

PRESIDENTE:

- Don Joaquín Guerrero Bey.- Teniente-Alcalde Delegado de Contratación.

VOCALES:

- Don Manuel Orozco Bermúdez.- Vicesecretario accidental.
- Don Ángel Tomás Pérez Cruceira .- Interventor Municipal de Fondos.
- Doña Teresa Castrillón Fernández.- Jefa del Servicio de Contratación y Patrimonio.
- Don Antonio Fuentes Martín.- Jefe del Servicio de Gestión Económica y Compras.

SECRETARIA:

- Doña Leticia Salado Contreras.- Jefa de Sección de Contratación y Patrimonio.

Siendo las **09:50 horas** del día **cuatro de febrero de dos mil veintiuno**, y a través de medios telemáticos, se constituyó la Mesa de Contratación de la Junta de Gobierno Local compuesta en la forma anteriormente señalada para tratar, en acto no público, el siguiente asunto:

PUNTO ÚNICO: Dar cuenta de las alegaciones presentadas con fecha 25 de enero de 2021 por los Galayitos S.L. en relación con la autorización para la instalación y explotación de establecimiento expendedor de comidas y bebidas (tipo chiringuito) Restaurante-Bar CH17 en playa de La Barrosa.

Por la Secretaria de la mesa se da cuenta de alegaciones presentadas con fecha 25 de enero de 2021 por D. Miguel Grande Núñez en representación de Los Galayitos S.L., una vez excluidos de la licitación, frente a la calificación favorable que de la documentación complementaria aportada por Nanelbrusco como propuesto adjudicatario efectuó la mesa de contratación en sus reuniones de 20 de noviembre de 2020 y 19 de enero de 2021.

Sobre las referidas alegaciones, se plantea por los miembros de la mesa la existencia o no de legitimación activa por parte del interesado para presentar alegaciones frente a los referidos actos de calificación, una vez han sido excluidos de la licitación, en cumplimiento de la Sentencia dictada con fecha 19 de marzo de 2019 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sede de Sevilla), Sala de lo Contencioso--

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GUERRERO BEY JOAQUIN	05/02/2021 10:28:14
SALADO CONTRERAS LETICIA	05/02/2021 10:10:54

Z00671a1470f05010d407e508f020a1c9

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?cs=Z00671a1470f05010d407e508f020a1c9>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Servicio de Contratación y Patrimonio.

Administrativo, Sección Primera, en el Recurso de Apelación 206/2018. Así, y según concluye la doctrina emanada de los distintos Tribunales de Recursos Contractuales, entre otras la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales nº847/2018 del 1 de octubre de 2018, *la recurrente carece de interés legítimo para recurrir la adjudicación al haber sido excluida de la licitación: «(...) En reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, plasmada entre otras sentencias las de 31 de mayo de 1990, 19 de noviembre de 1993, 27 de enero de 1998, 31 de marzo de 1999 y 2 de octubre de 2001, se declara que por interés debe entenderse toda situación jurídica individualizada, dicha situación que supone una específica relación con el objeto de la petición o pretensión que se ejercita, se extiende a lo que, con más precisión, se titula interés legítimo, que es el que tienen aquellas personas, físicas o jurídicas, que, por la situación objetiva en que se encuentran, por una circunstancia de carácter personal o por ser los destinatarios de una regulación sectorial, son titulares de un interés propio, distinto del de los demás ciudadanos o administrados y tendente a que los poderes públicos actúen de acuerdo con el ordenamiento jurídico cuando incidan en el ámbito de ese su interés propio. El interés legítimo abarca todo interés material o moral que pueda resultar beneficiado con la estimación de la pretensión ejercitada, siempre que no se reduzca a un simple interés por la pura legalidad, en cuanto presupone que la resolución a dictar puede repercutir, directa o indirectamente, de un modo efectivo y acreditado, no meramente hipotético, potencial y futuro, en la correspondiente esfera jurídica de quien recurre o litiga. En el presente caso la recurrente fue excluida por el órgano de contratación de la licitación por mandato expreso de nuestra Resolución número 610/2018, de 29 de junio de 2018, por la que se resuelven los recursos número 479 y 485/2018. La recurrente no recurre dicha exclusión, por lo demás firme en vía administrativa y solo susceptible de recurso jurisdiccional de no haber transcurrido el plazo para ello, sino antes bien la adjudicación a favor de otros licitadores. Es lo cierto que, excluida del procedimiento de contratación, carece de toda legitimación para recurrir el acuerdo de adjudicación, por cuanto de la estimación de la pretensión ejercitada no se le reportaría beneficio alguno, pues no puede ser adjudicataria del contrato, sin que la resolución que pretende repercute pues, directa o indirectamente, de un modo efectivo y acreditado, no meramente hipotético, potencial y futuro, en su esfera jurídica, y sin que, pueda invocarse como interés legítimo el simple interés por la legalidad. En suma, la recurrente, carece de legitimación para interponer el recurso conforme a los artículos 48 de la LCSP y 22.1. 2º del RPERMC, por lo que procede inadmitirlo sin entrar a examinar los demás requisitos de procedibilidad ni el fondo del asunto, y acordar el archivo de lo actuado sin más trámite. (...)»*

O por su parte, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía ha venido sosteniendo en sus Resoluciones (94/2012, de 15 de octubre; 97/2012, de 19 de octubre; 29/2013, de 19 de marzo; 113/2014, de 8 de mayo y 398/2015, de 17 de noviembre, entre otras), invocando doctrina consolidada del Tribunal Supremo en la materia, que la legitimación activa comporta que la anulación del acto impugnado produzca de modo inmediato un efecto positivo (beneficio) o la evitación de un efecto negativo (perjuicio) actual o futuro, pero cierto y presupone que

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GUERRERO BEY JOAQUIN	05/02/2021 10:28:14
SALADO CONTRERAS LETICIA	05/02/2021 10:10:54

Z00671a1470f05010d407e508f020a1c9

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?cs=Z00671a1470f05010d407e508f020a1c9>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Servicio de Contratación y Patrimonio.

la resolución administrativa pueda repercutir, directa o indirectamente, pero de modo efectivo y acreditado, es decir, no meramente hipotético, potencial y futuro, en la esfera jurídica de quien alega su legitimación.

A la vista de la doctrina citada, la mesa acuerda por unanimidad inadmitir, por falta de legitimación activa, las alegaciones presentadas por Los Galayitos S.L. frente a los actos de calificación favorable de la documentación presentada por Nanelbrusco como propuesto adjudicatario, sin perjuicio de que, revisada su actuación por la propia mesa, ésta se ratifica en el contenido de los referidos acuerdos adoptados con fecha 20 de noviembre de 2020 y 19 de enero de 2021.

Preguntados los presentes, manifiestan que no tienen nada que decir respecto del acto celebrado, por lo que no siendo otro el objeto del presente, el Sr. Presidente da por terminado el mismo, siendo las 10:15 horas, de que doy fe.

EL PRESIDENTE,
Fdo. Joaquín Guerrero Bey

LA SECRETARIA,
Fdo. Leticia Salado Contreras

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GUERRERO BEY JOAQUIN	05/02/2021 10:28:14
SALADO CONTRERAS LETICIA	05/02/2021 10:10:54

Z00671a1470f05010d407e508f020a1c9

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=Z00671a1470f05010d407e508f020a1c9>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en